



CAMBIOS 2021 LISR

Las fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX, XXV y XXVI, son las que contienen las actividades que en general enmarcan a las Organizaciones de la Sociedad Civil

Fracciones VI, X, XII, XXV: *Donatarias Autorizadas*

Es necesario señalar que en el Artículo 5º de la LFFAROSC no están condicionadas a ser donatarias autorizadas, ninguna de las actividades señaladas en este artículo

Fracción XI: *Registro del CONACYT,*

Fracción XVII: El Artículo 83 de este título como aquí se señala, *solo se pueden otorgar becas si la Organización se constituye para este fin,*

Fracción XIX: *Áreas definidas por el SAT, y se obtenga opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,*

Fracción XX: *Reglas de carácter general y requiere la aprobación de SEMARNAT,*

Fracción XXVI: *Reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte*

A partir del 1º de julio tendrán que ser donatarias autorizadas

LISR ART. 79. PARTIDAS QUE SON REMANENTE DISTRIBUIBLE

- Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.

- En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo **152** de la LISR (**35%**), en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de **febrero del año siguiente** a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS (ART. 80 LISR)

- En el caso de que las personas morales no contribuyentes de ISR enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del **Título II** de la LISR, a la tasa prevista en el artículo **9** de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del **5%** de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Más del 50% en actividades distintas

- En el caso de que las personas obtengan ingresos por **actividades distintas** a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un **porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal**, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si **dentro de los doce meses** siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, **deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada** para recibir donativos deducibles.

RISR art. 138. Destino de los donativos y sus rendimientos

- Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más **del 5%** de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.